



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

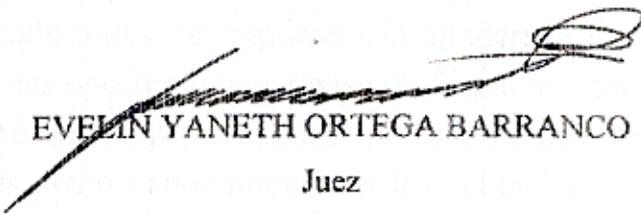
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo (Acumulado)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2008-00385-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 3

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada, este Despacho le indica, que la misma debe estarse a lo dispuesto en providencia del 09 de junio de 2021 visible a folio 57 del cuaderno No. 3 (acumulado).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014 -00572-00

Decídase el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

ANTECEDENTES

El apoderado recurrente en su escrito realiza un histórico de los hechos respecto de la demanda desde su radicación.

Asimismo expresó que recurre el auto antes referenciado y solicita que se continúe con el trámite del mismo, toda vez que considera que el proceso ha tenido movimientos y no cumple con la causal indicada en el artículo 317 numeral 2) literal b), tal como consta en los respectivos radicados y autos emitidos por el Juzgado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

En tal sentido, el Despacho encuentra que, revisado el expediente, se tiene que a folio 26 obra la última providencia dictada en el proceso de fecha 16 de junio de 2021, en donde el Despacho decretó una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, solicitada por la parte actora.

Por lo anterior, es claro que en este expediente no se cumplía con los presupuestos del numeral 2) literal b) del Artículo 317 del C.G.P., puesto que el auto de la terminación por desistimiento tácito se emitió con fecha del 08 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho deberá reponer el auto atacado, a fin de que el proceso continúe con su trámite correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese,(3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

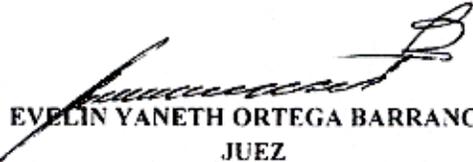
Ejecutivo menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014 -00572-00

De acuerdo con la solicitud allegada a folio 69 y s.s., y como quiera que cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. el Despacho dispone:

- **ACEPTAR** la renuncia del Dr. **HITLER GERMÁN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,(3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **02 Hoy 10 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014 -00572-00

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto del folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, emitiendo el Despacho comisorio respectivo.

Notifíquese,(3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **02 Hoy 10 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00691-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$6.959.273,13** pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00745-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$34.100 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015- 00800-00

De conformidad con la solicitud del folio 53 y 54, el Despacho dispone que por Secretaría se oficie a a entidad SANITAS EPS, a fin de que suministre a este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, la información requerida en los folios antes citados.

Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado y de acuerdo a la petición del folio 55, se informa a la memorialista que a la presente fecha no obra respuesta por parte de la ORIP.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00813-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 197 a 216 285 y 299) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, “CEDENTE” a Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos, “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Disproyectos, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Acepta la renuncia presentada por el abogado Jose Rusvelt Murcia Jaramillo, quien fungía como apoderado del cesionario.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00169-00

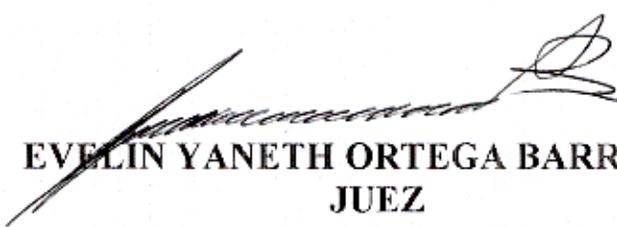
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y la solicitud incorporada en ella, este Despacho resuelve:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se allegue a este proceso el registro civil de defunción de la señora Nohora Alba Hernández Bohórquez, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 39.805.179 de Cachipay.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00281-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Estando la presente diligencia al despacho para continuar con la etapa procesal que le corresponde, esto es, señalar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esta juzgadora se percata de la imposibilidad jurídica que padece el asunto para seguir su curso normal, a saber:

Mediante auto de fecha 03 de junio de 2016 se libró mandamiento de pago, donde se indicó que la misma se trataba de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, ya que la suma perseguida era por un valor del capital de \$45.629.829 sumando a ello el valor de las cuotas vencidas por \$2.585.819,25 y los intereses de plazo por \$7.282.152.

El ejecutado se notificó de manera personal el 27 de abril de 2017 (fl.88 c. 1), para el 12 de mayo de la misma anualidad, allegó escrito de contestación de la demanda, la cual fue suscrita directamente por el ejecutado, sin acreditar la calidad de abogado.

Téngase en cuenta que dentro del numeral 2º del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, estableció que "*ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos.*

2. En los procesos de mínima cuantía".

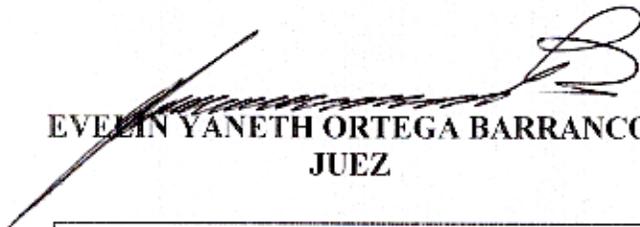
Se advierte, que por error este Despacho en proveído del 02 de abril de 2019, ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones propuestas por el demandado dentro de la contestación allegada al plenario, sin advertir la imposibilidad de esto, toda vez que el demandado no es abogado inscrito y mucho menos acreditó dicha calidad.

Y es que, la verdad, esta instancia judicial considera pertinente, antes de ocuparse de la etapa que legalmente corresponde, verificar si realmente existían las condiciones que permitían tener en cuenta la contestación allegada y, correr traslado de la misma, a través del análisis oficioso, que en ningún tiempo podría asemejarse como un medio de exceptivo de la demanda, sino a un análisis y determinación de la existencia de las condiciones procesales para que pueda ser despachado de manera favorable el auto que en su momento le dio curso a la acción.

Así las cosas, si el legislador al tenor del artículo 132 del Estatuto Procesal Civil estableció el control de legalidad que debe verificar el juez en cada etapa del proceso que se encuentre agotada, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo cierto es que el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 estableció que solo se puede actuar en causa propia dentro de procesos judiciales, cuando se trate de procesos de mínima cuantía, lo cual acredita al juez para verificar los requisitos establecidos en la Ley, algo que en su oportunidad no fue estudiada, pues está claro que la contestación debió ser allegada y/o suscrita por un abogado que estuviera inscrito en el registro.

Colofón de lo anterior, la Juez Civil Municipal de Funza administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, deja sin valor y efecto el auto de fecha 02 de abril de 2019 y en su lugar, en auto de esta misma fecha, se dispondrá sobre lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (3)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00281-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificaciones personales del demandado Mauricio González Rozo, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Mauricio González Rozo del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2016 y el auto que lo adicionó de fecha 31 de mayo de 2017, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propusieron excepciones, tal como se indicó en proveído de esta misma calendada.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00281-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Mauricio González Rozo, se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del p., del mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2016 y el auto que lo adicionó de fecha 31 de mayo de 2017, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

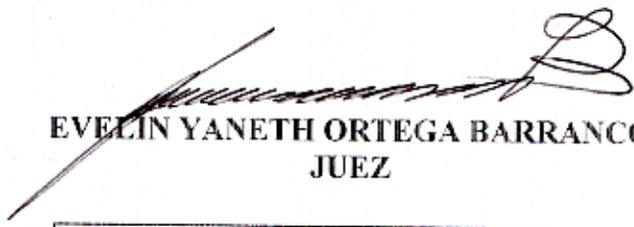
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.281.491. Liquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

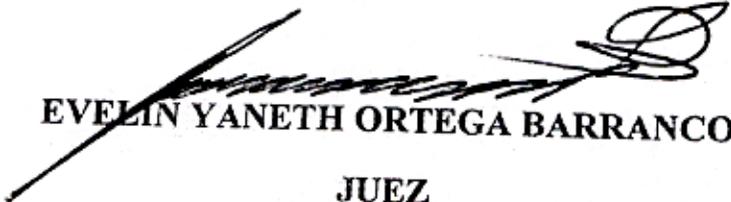
09 FEB 2022

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016 -00570-00

Vista la petición de terminación del folio 31, el Despacho dispone no tenerla en cuenta como quiera que el apoderado solicitante no cuenta con facultad para recibir según el poder que obra en el expediente, en tal sentido se requiere a fin de que allegue su solicitud coadyuvada por el representante legal del Conjunto Residencial ejecutante. Lo anterior conforme los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

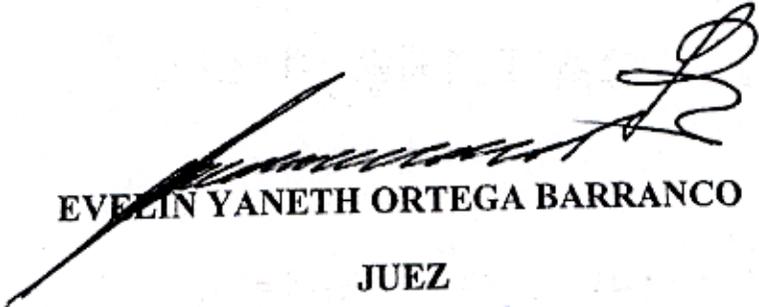
Ejecutivo menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016 -00810-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 64 y s.s.), realizada por la apoderada actora, coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta realizada por la apoderada actora y el representante legal de la entidad ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00817-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 13 de diciembre de 2017; comoquiera que los demandados Edwin Alberto Franco León y Nidia Johana Rativa Romero se notificaron por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2017, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$477.460,35. Liquidense.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 101 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 9 FEB 2022

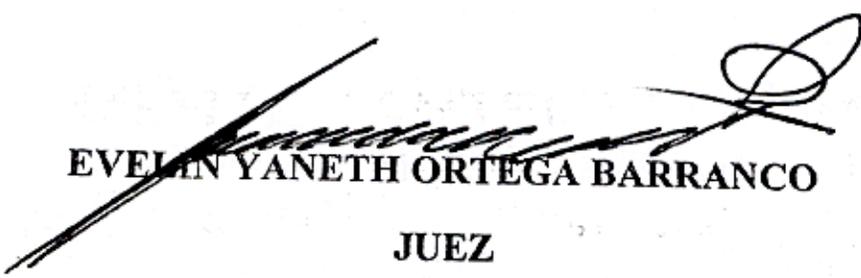
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017- 00022-00

Téngase como agregado al expediente y para el momento procesal oportuno los abonos realizados por la parte pasiva, e informados por la parte actora a folios 26 al 29 en las fechas y en los montos allí señalados.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del inciso 2º del folio 26, el Despacho dispone negarla, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02. Hoy
(C.G.P., art. 295).

17 0 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

Ejecutivo sin sentencia

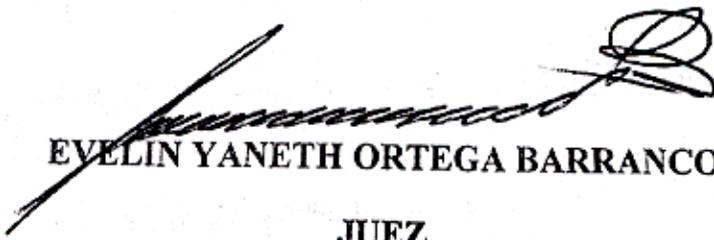
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017 -00902-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 166 y dorso), realizada por la apoderada actora, coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta realizada por la apoderada actora y el representante legal de la entidad ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).	
11 0 FEB 2022	HENRY NEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00099-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Cerrado Villa Mary P.H., contra Julio Enrique Jiménez Rodríguez, por pago total de la obligación.

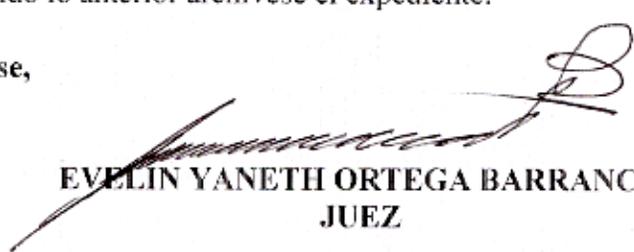
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00199-00

Mínima Cuantía - Con sentencia

C. 2

Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, por cuanto se hallan debidamente ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación de costas y crédito, se ordena que se proceda con la entrega de los títulos judiciales a orden de este juzgado y con destino al expediente, al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00221-00

Sin Sentencia

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2021, esto es, aportar el certificado de tradición y libertad, donde consta la inscripción de la medida decretada dentro del presente proceso en debida forma; aportó los datos de contacto de la apoderada en sustitución y la certificación de la lectura del edicto emplazatorio con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P.

Ahora bien, la parte deberá acreditar el trámite de notificaciones realizadas a la parte demandada y la fijación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00244- 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUNZA, a fin de que lleve a cabo la diligencia decretada en folio 188, con las facultades de establecer honorarios para el secuestre ya designado. Secretaría emita el correspondiente despacho comisorio.

Por otro lado, se agrega al expediente el poder de sustitución para diligencia de secuestro del folio 246, el cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno.

A su vez, respecto de la petición del folio 248, el Despacho fija la cita del 16 de febrero de 2022 a las 10:30 am, a fin de que la memorialista acuda al Juzgado a revisar el expediente.

Finalmente en cuanto a la solicitud del folio 250, su memorialista estese a lo dispuesto en el presente auto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **02 Hoy 10 de febrero de 2022** (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00509-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Previo a realizar pronunciamiento sobre el avalúo allegado por la apoderada de la parte demandante, se deberá realizar el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 22 de enero de 2019, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00527-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Juan Pablo Forero Niño, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00583-00

Menor Cuantía - Con sentencia

C. 2

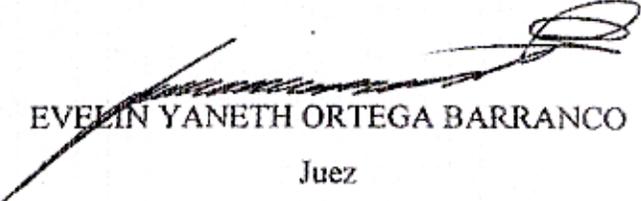
Considerando que se encuentran reunidos los requisitos para la entrega de dineros al ejecutante, al adjudicatario y al ejecutado (entrega de remanentes del bien rematado), por cuanto se encuentran debidamente comprobados los gastos en los que incurrió el rematante, se ordena:

Entregar a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de las costas procesales.

Realizar la entrega de los dineros, por los gastos incurridos por el rematante, hasta el valor de \$18.985.395, los cuales fueron los valores comprobados por el interesado, tal y como lo prevé el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

Del remanente a favor del presente proceso, entréguese en su totalidad a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00583-00

Menor Cuantía - Con sentencia

C. 1

Considerando que con el dinero objeto del remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 50c-1663105, se cubrió la totalidad de la obligación acá perseguida (liquidación del crédito y costas), tal como consta dentro del expediente, y con el remanente se dio cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Ana Elvia Villamil de Guerrero y Rosa Alba Guerrero de Villamil, contra Oscar Giovanni Rojas Vargas, por pago total de la obligación.

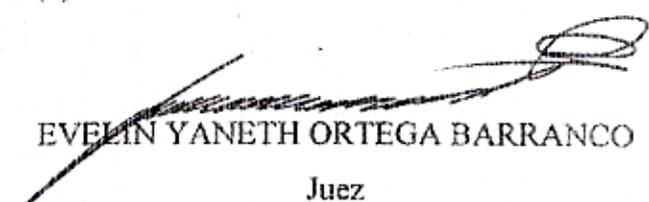
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00675-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 24 de septiembre de 2019.

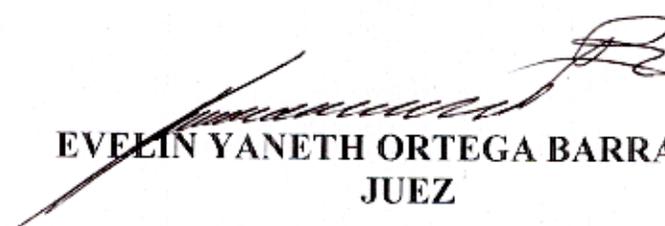
Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 23 de julio de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00675-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

C. 1

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual no tuvo pronunciamiento de la parte demandante. Ahora bien, sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *idem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el día 1 del mes de JUNIO del año 2022 a la hora de las 10:30, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

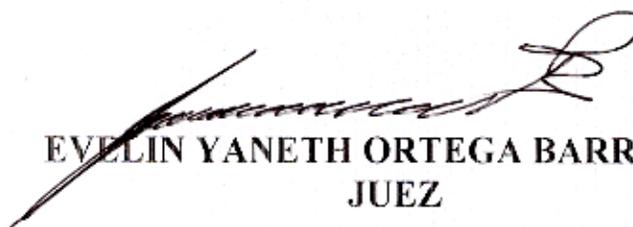
Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

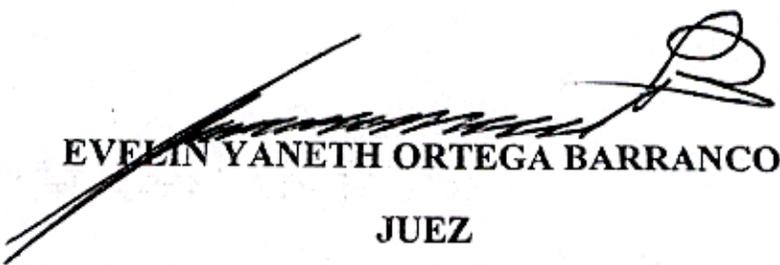
09 FEB 2022

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00686-00

Vista la solicitud del folio 32, el Despacho dispone negarla, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 08 de septiembre de 2021, tal como consta en auto del folio 31.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy
(C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY EBÓN MONCADA

Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00767-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A., contra Luis Eduardo de Jesús Ortiz Gómez por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00775-00

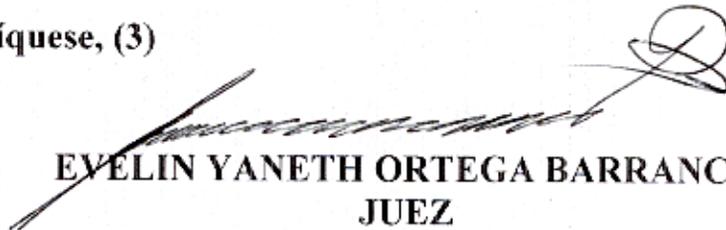
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora Jenny Milena Zambrano Guerrero, en su condición de ejecutada dentro del presente trámite y, teniendo como base los valores incorporados en el auto de fecha 25 de septiembre de 2018 provenientes del título ejecutivo (pagaré No. 100925) es Despacho dispone, correr traslado a la parte ejecutante para que realice pronunciamiento dentro del término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el recurso de súplica allegado por la señora Zambrano Guerrero, este Despacho le indica que la parte debe estarse a lo resuelto en auto del 21 de julio de 2021.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00775-00

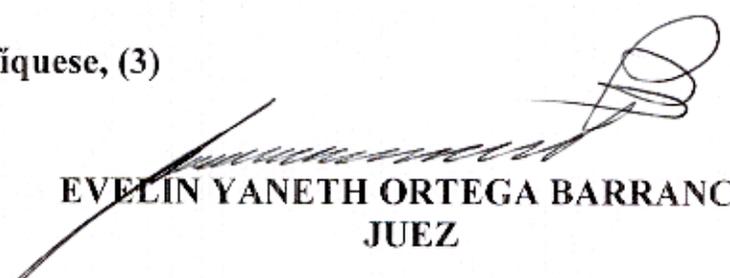
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa ENVIAMOS, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la demandada Sadia Maritza Chaparro Rodríguez, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a la demandada Sadia Maritza Chaparro Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2018, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00775-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la señora Jenny milena Zambrano Guerrero, como empleada de la empresa Servimos Ltda. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$9.122.909,6 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

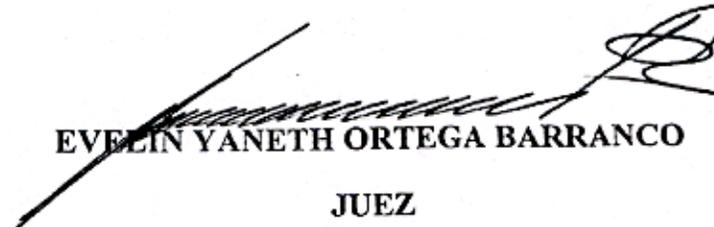
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

~~10~~ 9 FEB 2022

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018 -00834-00

Teniendo en cuenta la solicitud de cesión allegada a folio 89, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, toda vez que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no ha sido reconocida en el presente proceso como cedente.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

11 ~~10~~ FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018 -00834-00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

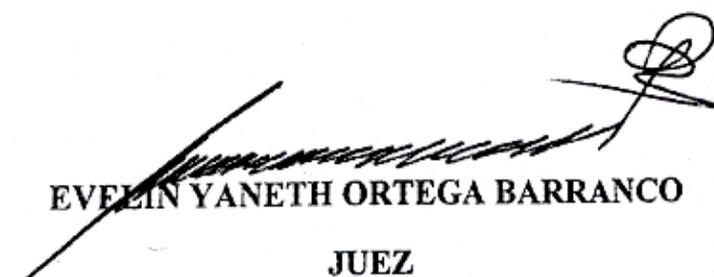
Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la parte ejecutada dentro del proceso posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio 1. Límitese la medida a la suma de \$37.554.666 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

17 0 FEB 2022

HENRY LÉON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01071-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta que dentro del expediente obra constancia de la inscripción del embargo decretado al inmueble con folio de matrícula NO. 50C-1897545, este Despacho dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula NO. 50C-1897545, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 402.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01075-00

Sin sentencia

Teniendo en cuenta el control de legalidad ejercido en providencia de esta misma calendada, este Despacho procede a adicionar el auto del 27 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien que se pretende usucapir, para que dentro del término de ley propongan las excepciones que estimen pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 ibídem; el actor proceda de conformidad a lo ordenado en los numerales 6º y 7º del artículo 375 y 108 ib.

Dicho emplazamiento deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado en auto del 28 de julio del año anterior, secretaría de cumplimiento al mismo, una vez se tenga integrado el contradictorio.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01075-00

Sin sentencia

Teniendo en cuenta que en proveído del 27 de febrero de 2019, se ordenó el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas y, que la apoderada solo solicitó el emplazamiento de personas indeterminadas, toda vez que los demandados tienen dirección física para realizarse la notificación

Aunado a ello, dentro de la misma providencia, se ordenó el emplazamiento en un diario de amplia circulación, de forma errónea y sin dar aplicación a lo plasmado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se hace obligatorio ejercer un control de legalidad, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto los incisos 3 y 4 de la providencia del 27 de febrero de 2019.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P. art. 295).</p>  <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

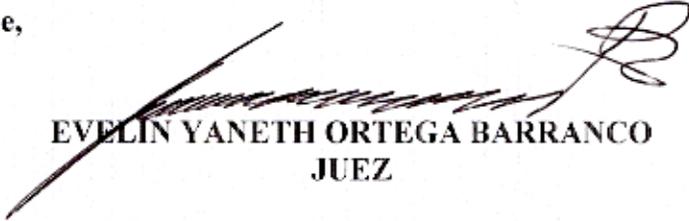
Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01113-00
Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho resuelve:

Por secretaría archívense las presentes diligencias, toda vez que la parte demandada realizó el pago total de la obligación pendiente con la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01183-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Interrapidísimo, en las que dan cuenta del envío de las notificaciones a la aquí demandada, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora, lo cierto es que, una vez verificado el contenido de la constancia del respectivo envío a la parte pasiva de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., se logra observar que la certificación expedida por la empresa de correos, indica que la dirección de este Despacho judicial es la "KR 12 # 101-36 AP 403", estando esta errónea. De igual forma, la parte ejecutante no informó el correo electrónico de este juzgado dentro de la notificación realizada a la parte ejecutada, para que la demandada, allegue su contestación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, sùrtase el trámite de notificación en debida forma y con las previsiones realizadas en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

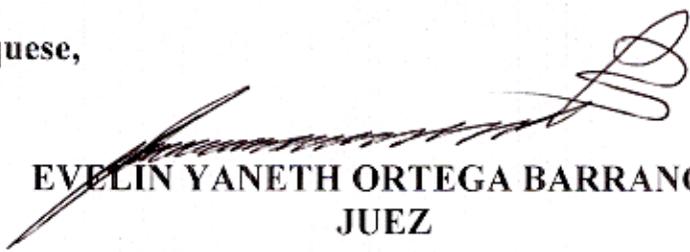
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01187-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 152 y vuelto del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

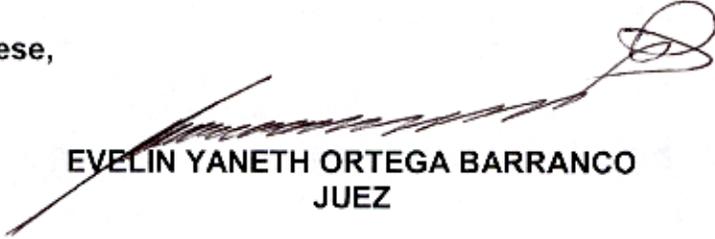
DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00006-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 23 de Marzo 2022 a las 1a:30 a fin de llevar a cabo la diligencia dictada en auto del folio 244, 252 y 264 en los términos allí señalados.

Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto militante a folio 252, esto es, oficiar a las autoridades correspondientes para el acompañamiento de la diligencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2, Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00035-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia del primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dentro de la cual se ordenó la terminación del presente proceso y, como consecuencia de ello el levantamiento de las medias cautelares practicadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 0036 -00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

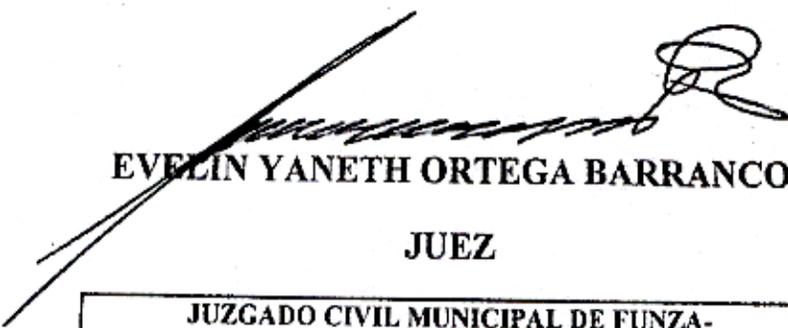
Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que la parte ejecutada dentro del proceso posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio 1. Límitese la medida a la suma de \$15.683.086 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00135-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 24 de septiembre de 2019.

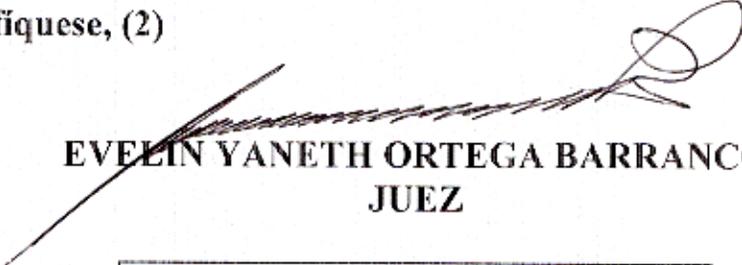
Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 24 de septiembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00135-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 138 y vuelto del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00149-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

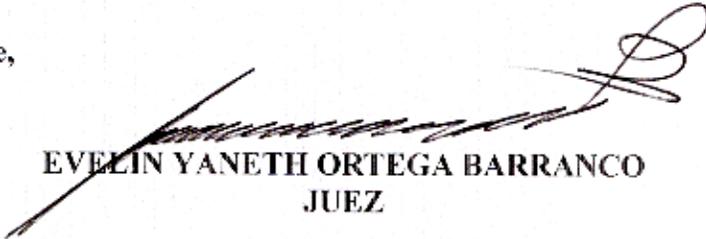
C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se requiera al juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, en lo atinente al oficio radicado el 20 de agosto de 2019 en esa oficina, este Despacho resuelve:

Requerir al juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue respuesta del oficio NO. 2394 de fecha 06 de agosto de 2019, el cual fue recibido el 20 de agosto de la misma anualidad, tal como consta dentro del mismo.

Por secretaría remítase copia del oficio visible a folio 12 y vuelto del cuaderno No. 2.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
El día 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

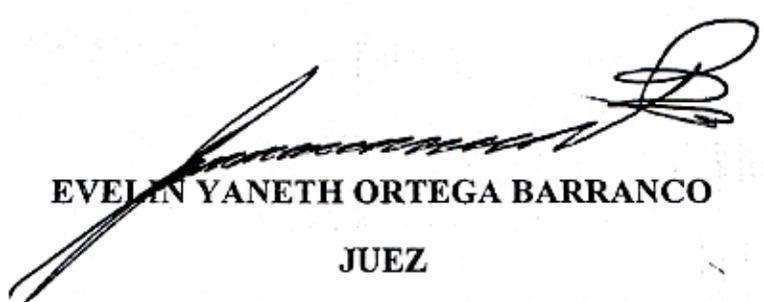
09 FEB 2022

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 000178-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 14 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 30 Mayo 2022 a las 10:30., a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dictada en auto del folio 12, en los mismos términos allí señalados.

Secretaría remite comunicación al secuestre designado, para informarle la fecha y hora de la diligencia antes descrita.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00189-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutada, el cual fue suscrito de igual forma por el apoderado de la parte demandante y la demanda, donde solicitan la terminación del presente proceso por acuerdo de pago entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Nicolás Bernier Torres, contra Carlos Felipe Cardona Quijano y Mónica Alexandra Quijano Delgado, por acuerdo de pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

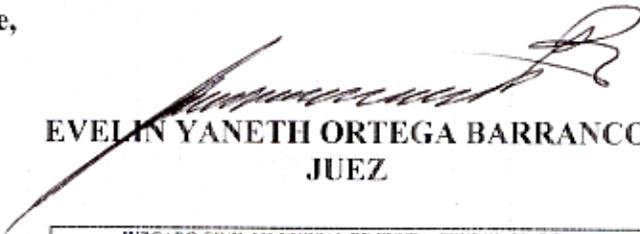
3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la parte ejecutante, tal como quedó plasmado dentro del escrito allegado.

4.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN ZIONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

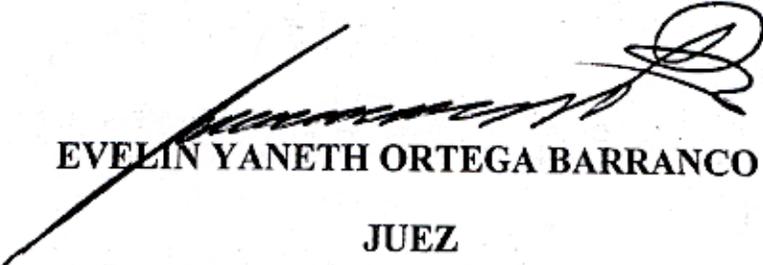
Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00214- 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 35), realizada por la apoderada ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy
11 0 FEB 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Ref. Exp: 25286-40-03-001-2019-00215-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Incidente de Nulidad C. 3

Habiéndose agotado el trámite delimitado por el auto de fecha 23 de junio de 2021 (fl. 08 c. 3), y estando el expediente con las piezas procesales para abordar el estudio, se procede a resolver lo pertinente en la presente instancia.

I. Antecedentes

Con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la doctora María Dolores Macías Páez, actuando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, solicita se declare la nulidad de la providencia del 26 de agosto de 2020.

La nulidad demandada se fundamenta en que, este Despacho en auto que se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., hecho tal que no se dio. Ya que su mandante le informó que *“fue abordada por la Dra ISABEL ISAZA CASTRO, Apoderada judicial del Conjunto Residencial Camino de flores, diciéndole que existían unos procesos en su contra por cobro de cuotas de administración, que tenía que notificarse por “conducta concluyente” ya que era el último día de notificación (19 de septiembre del 2019), a lo cual acordaron, que el miércoles próximo o sea el 25 de septiembre de 2019, se sentarían con el administrador, fiscal del conjunto y ella como abogada para revisar las cuentas y conciliar”*.

Afirma que ha realizado gestiones tendientes para llegar a un acuerdo con la parte demandante, ya que siempre han incumplido las citas a las cuales han acordado asistir el señor fiscal del conjunto residencial, administrador del mismo y la abogada de los mandantes. De igual forma indica, que su defendida tiene varias demandas, en las que le están cobrando unas obligaciones que no adeuda.

Continúa con los argumentos la parte ejecutada, en los que afirma que por haber tenido una calamidad no tuvo la oportunidad de otorgar poder, contestar la demanda y mucho menos a proponer excepciones.

Termina su pedimento manifestando que según lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., hay actuaciones que se deben notificar de forma personal, toda vez que es el medio por el cual se puede obtener una mayor garantía de ejercer el derecho de defensa, siendo actuaciones, las del auto que admite la demanda y el que libra mandamiento de pago. La conducta concluyente es una notificación de subsidiaria, *“se presenta cuando el interesado actúa y presenta un*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

2020, a ordenar seguir adelante con la ejecución, decretar avalúo y posterior remate de los bienes embargados, se ordenó practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas fijando las correspondientes agencias en derecho.

El artículo 301 del C. G. del P., indica *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Teniendo en cuenta lo plasmado dentro del artículo precedente, es claro para este Despacho que dentro de la notificación surtida a la parte ejecutada no estuvo viciada y mucho menos se le vulneró el derecho a la defensa, toda vez que fue allegado documento donde se incorporó firma de la señor Ojeda Gómez, en el cual se solicitó tenerla por notificada y la suspensión del mismo por el término de 1 mes.

Debe tener en cuenta la apoderada de la parte ejecutada, que la notificación por conducta concluyente es una de las formas a las cuales las partes pueden acceder, ya que con ella se puede dar celeridad a los trámites y cargas procesales.

Por lo anterior, no se puede supeditar la notificación por conducta concluyente a la notificación personal regulada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P.

En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una *presunción*. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. En cambio, en aquella oportunidad, la solicitud de copias o el préstamo del expediente, acarreaba una consecuencia análoga a la que prevé el segundo inciso del artículo 301: se daban por notificadas todas las providencias dictadas hasta el momento. Para la Corte, en lugar de una *presunción*, esta segunda regulación constituía una *suposición objetiva*.

Dentro de las oportunidades otorgadas y garantizadas por el Despacho, tal como lo fue el auto del 01 de noviembre de 2019, en el cual se manifestó *“ante la eventual reanudación del proceso, se reanudará el conteo de los términos para que l aparte demandada conteste y/o excepcione la demanda, toda vez que no renunció a dicho derecho”*. Por todo lo acontecido la parte no hizo uso de las herramientas jurídicas, tal como lo era la contestación de la demanda.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Finalmente, al no encontrarse vulneración al debido proceso de la parte demandada, no puede esta funcionaria acceder a su petición de retrotraer todo el trámite por dichos infundados.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Funza, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. Decisión

PRIMERO.- Declarar no probada la nulidad por indebida notificación de la parte demandada, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar a las partes de la presente decisión.

Cúmplase,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 002. Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00237-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 24 de septiembre de 2019.

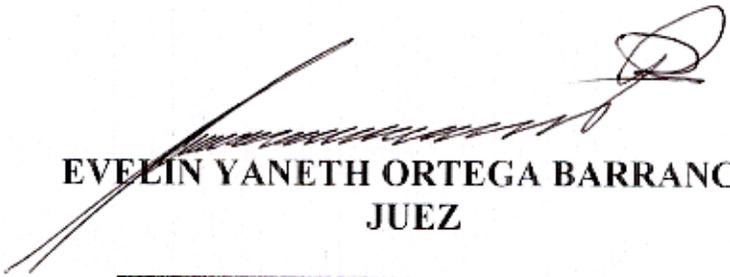
Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 24 de septiembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00262- 00

Téngase como agregado al expediente y para el momento procesal oportuno los abonos realizados por la parte pasiva, e informados por la parte actora a folios 36 y 38 en las fechas y en los montos allí señalados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

110 FEB 2022

HENRY DÍON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00262- 00

En aras de dar continuidad con el trámite del presente asunto, se pone reitera que las ejecutadas dentro del proceso se encuentran notificadas del mandamiento de pago militante a folio 23 y dorso, por conducta concluyente, según auto del folio 26. Asimismo se indica que dentro del término legal las ejecutadas guardaron silencio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

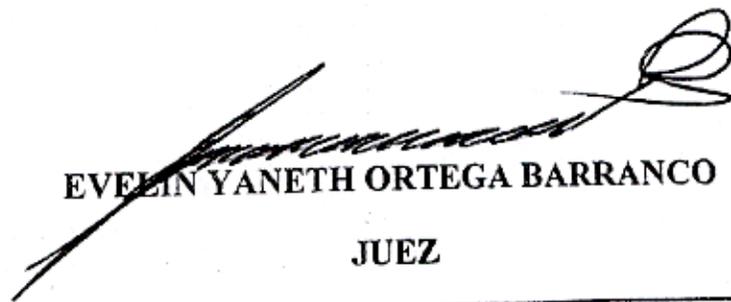
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 26 de noviembre de 2019 (fl.23 y dorso).

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 980.000,00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. En la misma deberán incluirse los abonos realizados por la parte pasiva e informados por la parte actora a folios 36 y 38 en las fechas y en los montos allí señalados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy
11 FEB 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00291-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos CERTIPOSTAL, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Johan Sebastián Gómez Suárez, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Johan Sebastián Gómez Suárez del mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019 y la corrección del 30 de julio de la misma anualidad, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Ahora bien, es necesario indicarle a la apoderada de la parte ejecutante del presente proceso, que no es procedente proceder a dictar providencia dentro de la cual se ordene continuar con la obligación, toda vez que la demandada Rosalba Suárez Quintero no ha sido notificada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00291-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

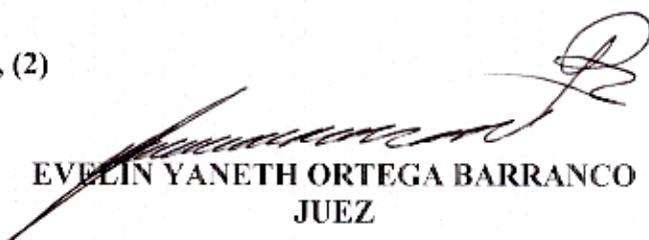
Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor Johan Sebastián Gómez Suárez, como empleado de la empresa Consorcio Dorado 2019. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14'000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



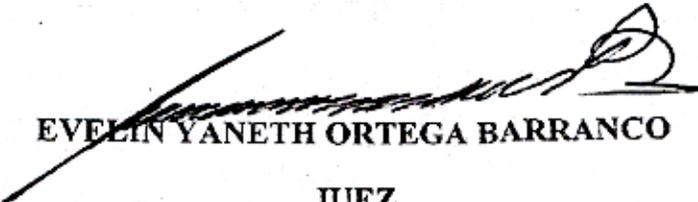
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019 -00302-00

Previo a tener en cuenta la cesión aportada a folios 56 al 77, el Despacho solicita que se adecúe el escrito, indicando de manera completa el nombre del ejecutado, asimismo aclárese el número de la obligación, ya que revisado el pagaré base de la acción del folio 1, no se avizora el número reseñado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019 -00350-00

Téngase agregada al expediente la documental de folios 9 y s.s., allegada por la Inspección 2 del Municipio de Funza, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, conforme la petición del folio 7, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00367-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante, en cuanto a tener por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutante, este Despacho resuelve:

Denegar la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al señor Mauricio Alberto Aldana Hernández, toda vez que el escrito de acuerdo de pago suscrito entre las partes el 30 de octubre de 2020, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del C. G. del P., el cual reza “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”.

Una vez anotado lo anterior y estudiado el escrito relacionado, este Despacho observa que la parte lo único que se limitó a indicar, fue el número del proceso y el juzgado de conocimiento, pero no se indicó la fecha de la providencia (mandamiento de pago) a notificar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00411-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

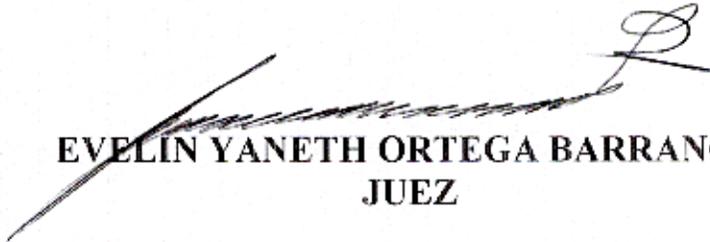
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00471-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta lo solicita por el apoderado de la parte ejecutante, y dadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020 visible a folio 35.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY RÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00499-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Ángel Mauricio Quintín Cubillos, por pago de las cuotas en mora.

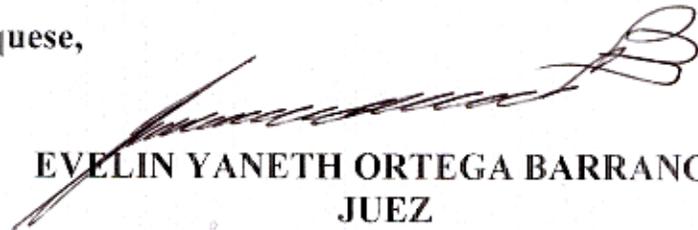
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00505-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Argemiro Hurtado Gutiérrez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00521-00

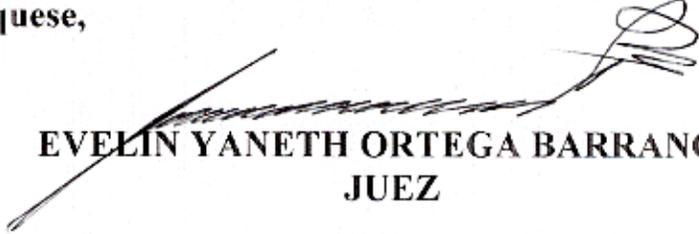
Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 02 de junio de 2021 (fl. 31), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia del emplazado (Darwin Hernando Arambula Pérez), allegada en término la publicación de ley y la constancia de ingreso de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como consta a folio 35, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que la represente en este asunto.

En efecto se designa al abogado@ Lina Kamila Herrera Rosero, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hay 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00579-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho deberá indicar lo siguiente:

Es de anotar, que dentro artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se estableció que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

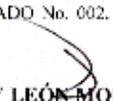
Dado lo anterior, este Despacho rechaza la solicitud antes indicada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00579-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual tuvo pronunciamiento de la parte demandante; sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *idem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza,
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el días 23 del mes de agosto del año 2022 a la hora de las 10:30, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio de parte a la parte demandante y la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. .

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

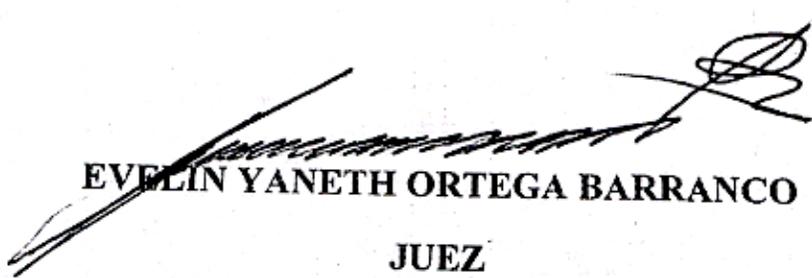
Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00646-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 87 dorso y la solicitud del folio 88, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 28 Mayo 2022 a las 10:30 a fin de llevar a cabo la audiencia dictada en auto del folio 68, en los mismos términos allí señalados.

Envíese el link de teams a las partes a fin de que asistan a la audiencia antes referida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 FEB 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

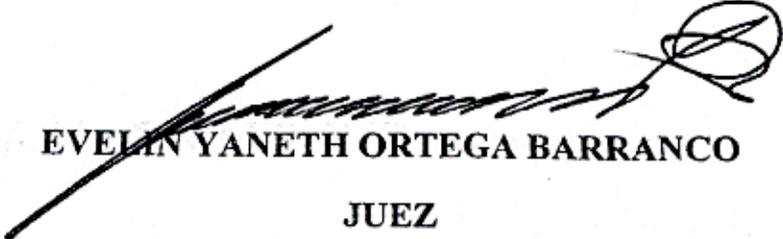
Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00680-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 31 dorso, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 29 Marzo 2022 a las 2:00 PM, a fin de llevar a cabo la audiencia dictada en auto del folio 27, en los mismos términos allí señalados.

Envíese el link de teams a las partes a fin de que asistan a la audiencia antes referida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy 10 FEB 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

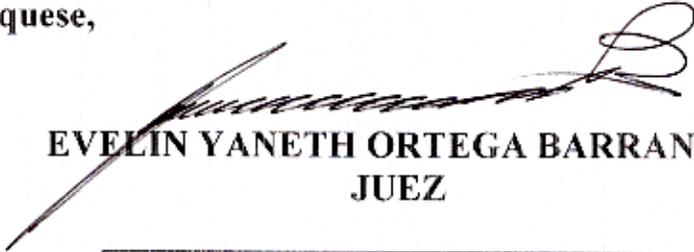
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00721-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 154 a 158 del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00735-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se ponga en conocimiento de la respuesta dada por la oficina de transporte de Funza, en lo atinente al oficio radicado el 12 de febrero de 2020 en esa oficina, este Despacho resuelve:

Requerir a la oficina de tránsito y transporte de Funza, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue respuesta del oficio NO. 3742 de fecha 02 de diciembre de 2019, el cual fue recibido el 12 de febrero de 2020, tal como consta dentro del mismo.

Por secretaría remítase copia del oficio visible a folio 6 del cuaderno No. 2.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Divisorio (Verbal)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00753-00

Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, en lo concerniente en continuar con el trámite indicado en la norma, este Despacho le indica al togado, que debe estarse a lo resuelto en auto del 17 de marzo de 2021.

Es de indicar, que el apoderado no aportó las constancias de la documental remitida con su cotejo por la empresa de correos.

Una vez revisado el presente expediente, este Despacho observa que en los folios 78 al 80 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, dio cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 0679 de fecha 10 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se tiene en cuenta la inscripción de la medida en debida forma en el folio de matrícula NO. 50C-1667955.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

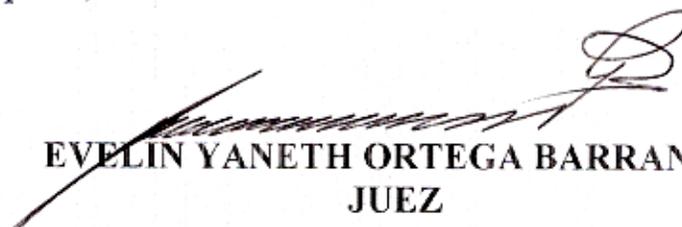
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00799-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que: «181.154,44 UVR por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 12895 que milita a folios 03 de la presente encuadernación y que al 21 de octubre de 2019, equivalía a la suma de \$48.807.443,67.» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

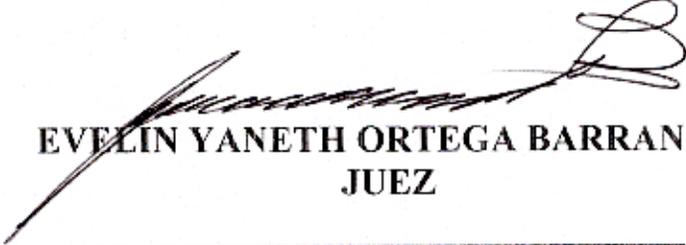
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00813-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que el presente proceso se reanudó desde el 10 de febrero de 2021, tal como se indicó en proveído del 03 de septiembre de 2020, este Despacho requiere a la parte ejecutante, con el fin de que informen si dentro del término antes indicado, la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación acá perseguida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00815-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 03 de diciembre de 2019.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 03 de diciembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00815-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C.1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de fecha 03 de septiembre de 2020; comoquiera que la demandada Nelsy Yenid Barrera Barrera, se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P., del mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$344.875. Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00911-00

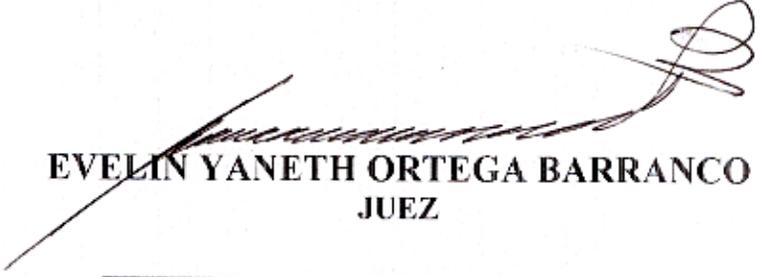
Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante, y la solicitud de tener por notificado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho requiere a la misma, con el fin de que allegue la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8° *idem*.

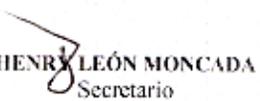
Dado ello, la parte ejecutante debe tener en cuenta que la simple afirmación de la remisión del correo electrónico con los anexos, no es prueba suficiente para tener como notificado al demandado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

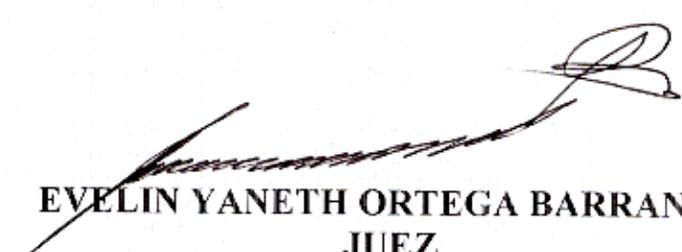
Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00941-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Se tiene por agregadas al expediente las constancias de notificaciones, según lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte pasiva. Ahora bien, es de indicar, que la segunda remisión, fue realizada cuando el proceso estaba al Despacho, hecho tal que imposibilita contabilizar dicho término.

Estando el proceso al Despacho se recibió correo electrónico, el cual fue enviado por la parte ejecutada, solicitando facilidad de notificarse y de ejercer el derecho a la defensa en el proceso de la referencia. Atendiendo esto, se solicita que por secretaría se fije fecha a la parte interesada, con el fin de que se notifique de forma personal.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00945-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Banco Finandina S.A., contra Julio Hernán Parra Catama, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENR LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00991-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 47 al 71) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

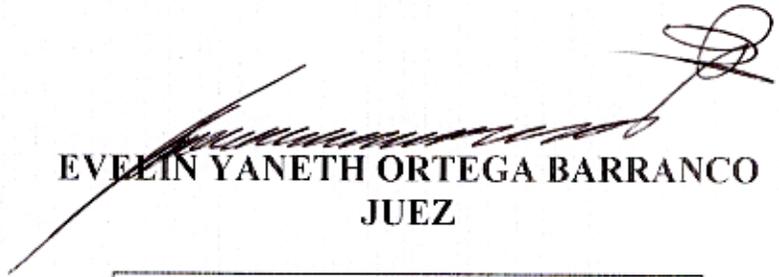
PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Davivienda S.A., “CEDENTE” a Cobrando S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Cobrando S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: RECONOCE personería a la abogada Viviana Judith Fonseca Romero, como apoderada judicial de Cobrando S.A.S., en su condiciones de cesionario.

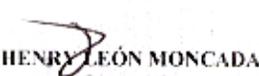
TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00991-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado Ricardo Ruiz Buitrago, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 8 de la presente encuadernación.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$10.993.200 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01037-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial El Rosal P.H., contra Dumar Mahecha Segura, por pago total de la obligación.

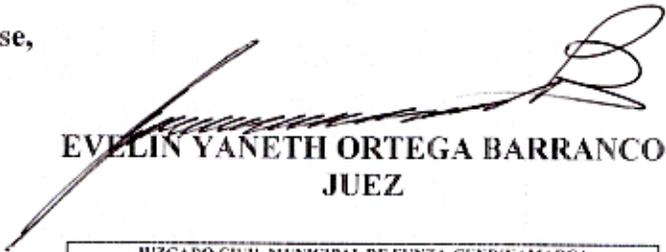
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

2202 FEB 09

09 FEB 2022

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 01054- 00

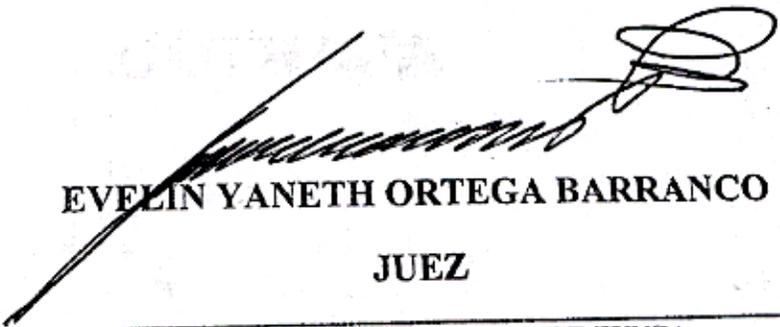
En atención a la solicitud allegada por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (fl. 19), este Despacho:

Resuelve,

Tómese atenta nota a la solicitud de embargo de remanentes JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, comunicada mediante oficio No.O-1021-248 del 01 de octubre de 2021, para con la demandada, téngase en cuenta en su oportunidad y para los fines procesales pertinentes. Artículo. 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, y mediante oficio comuníquese tal decisión, al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

170 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 0002-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 21 (dorso), el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 19 Mayo 2022 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro dictada en auto del folio 14, en los mismos términos allí señalados.

Secretaría remite comunicación al secuestro designado, para informarle la fecha y hora de la diligencia antes descrita.

Cumplida la comisión, devuélvase al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO,

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ____ Hoy
110 FEB 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00003-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 30 y vuelto del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.365.400 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00075-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Sandra Milena Mancipe Ruiz y Dicsen Mauricio Carrasco Lasso por pago total de la obligación.

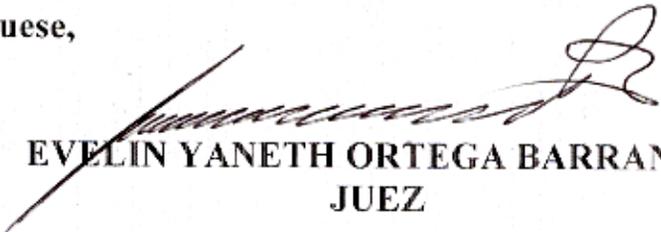
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

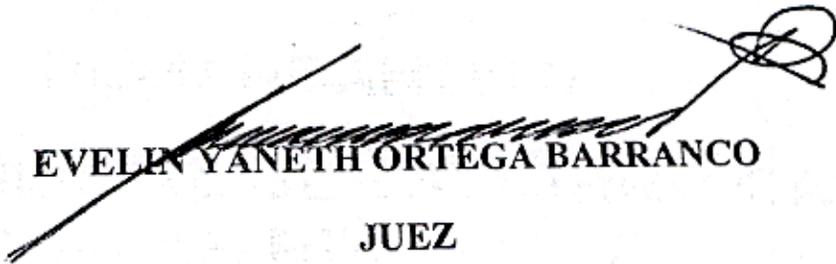
~~10 9~~ FEB 2022

Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00084- 00

En virtud del poder de los folios 104 y s.s., el Despacho dispone reconocer personería al dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA (representante legal de la entidad GESTICOBRANZAS S.A.S.), como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Teniendo en cuenta la solicitud del folio 100, el Despacho requiere al apoderado actor, a fin de que allegue denuncia de pérdida del oficio No. 1086 del 31 de agosto de 2020, a fin de dar trámite a la expedición de un nuevo oficio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

~~10 9~~ FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00091-00

Menor Cuantía - Sin sentencia

C. 1

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual no tuvo pronunciamiento de la parte demandante; sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *ídem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza,
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el día 6 del mes de junio del año 2022 a la hora de las 10:30, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *ídem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

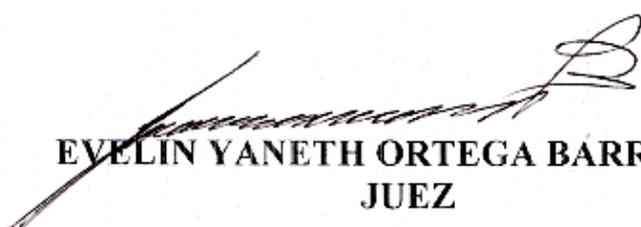
Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

De oficio:

Interrogatorio de parte a la parte demandante y la parte demandada.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002, foy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

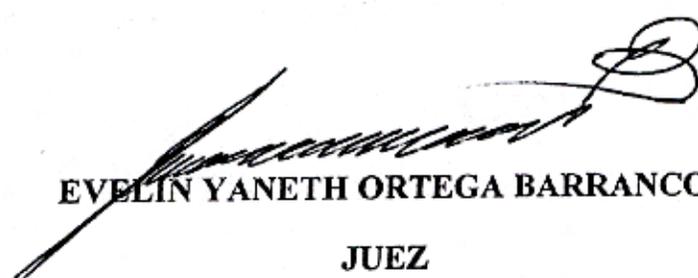
09 FEB 2022

Ejecutivo menor cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020 -00130-00

Como quiera que en el certificado adosado a folios 13 y 14 se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

Ordenar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 166-95778, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal San Antonio de Tequendama para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría Libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

10 FEB 2022

Ejecutivo menor cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020 -00130-00

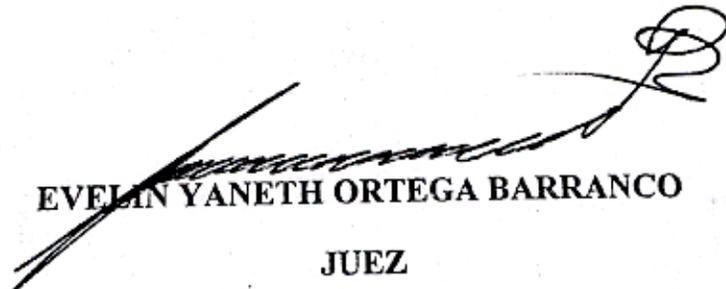
Previo a tener en cuenta el escrito de cesión aportado a folios 52 al 54, se requiere a la parte interesada, a fin de que adecúe el mismo, indicando de manera completa el número o identificación de los pagarés allegados como base de la acción, y que contienen las obligaciones a ceder.

Asimismo se requiere a la parte actora para que acredite el poder conferido mediante Escritura Pública al sr PEDRO RURSSI Q., allegando copia de dicho documento con nota de vigencia. Igualmente deberá aportarse certificado de existencia y representación del Banco ejecutante actualizado, donde pueda verificarse la calidad de representante legal del señor Alfredo López Baca Calo.

Finalmente adócese certificado de representación legal de la entidad cesionaria actualizado, donde también pueda verificarse la calidad de representante legal que funge el señor José Fernando Soto García.

Frente a la petición del folio 54, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

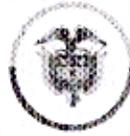
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00149-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por Conjunto Residencial Prados de San Andrés Etapa II P. H., contra Ricardo José Valderrama y Paula Hernández Ballén, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002.
Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00159-00

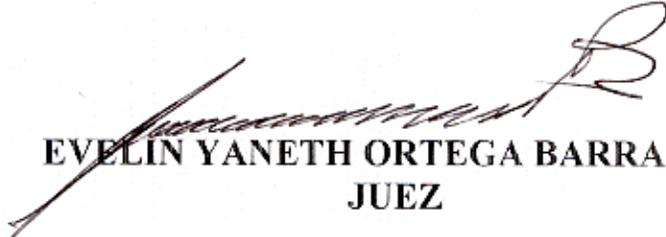
Con sentencia

Teniendo en cuenta el oficio recibido, el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, en el cual comunica sobre un embargo decretado sobre la opción de compra sobre el contrato de arrendamiento de Leasing No. 169654, es de informar este Despacho:

Que en proveído del 11 de agosto de 2021, se profirió sentencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que se dieron los presupuestos en el artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la parte fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, dentro del término no allegó escrito de contestación de la demanda. Aunado a ello, este Despacho no decretó ninguna medida de embargo del mismo.

Por lo anotado, no es posible atender de forma favorable la solicitud del juzgado civil del circuito de Funza, comunicada con oficio No. 1188 de fecha 4 de octubre de 2021, oficiase al juzgado antes relacionado informado lo aquí decidido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00159-00

Con sentencia

Atendiendo la solicitud allegada por parte de la apoderada de la parte demandante, este Despacho resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas IDY - 926, de propiedad de la aquí demandante.

Por secretaria, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este Despacho judicial el citado automotor.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 002. Hoy 10 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

09 FEB 2022

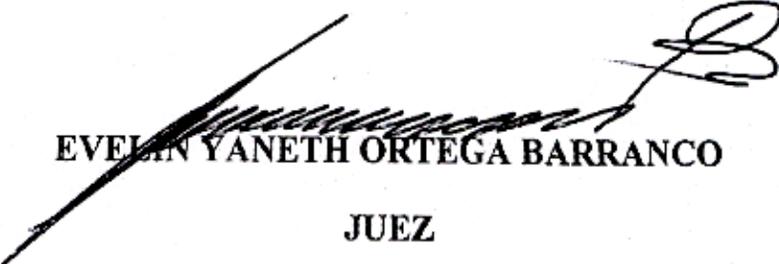
Ejecutivo mínima cuantía sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00170- 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 13), realizada por el ejecutante y/o endosatario en propiedad y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el ejecutante y/o endosatario en propiedad.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 02 Hoy (C.G.P., art. 295).

10 FEB 2022

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario